



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01045

Asunto: Inadmita demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmita la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Adecuara los hechos y las pretensiones en lo relativo al monto adeudado en el pagaré objeto de cobro, indicando separadamente el capital y otros conceptos.
- Aclarará **lo relativo a los intereses remuneratorios peticionados**, indicando las respectivas tasas y fechas exactas en que fueron causados los mismos, toda vez que no se indicó, esto teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse solo sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses ya que se estaría generando anatocismo, figura prohibida expresamente por el artículo 1617 del Código Civil.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

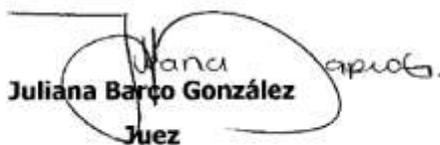
Medellín, 30 sep 2021, en la fecha, se

notifica el auto precedente por ESTADC

Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ab15ade5c624a69c6d674bbba5c9d31809085ec6319cd863da5c45c8c14f99**

Documento generado en 29/09/2021 12:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>